

6
20 179
El Prior Cindico Gral. Di. no. ha chido
el Anno y anuete con el que no puede, ni
debe confirmarse la Cuid. a Causa de q^{es}
Inmediatam^{te} apueso a la Superior de deso
minacion de R. y Supremo Consejo
de Just. a Solicitos y Consulta de esta refe-
rida Cuid. y por la que lo hizo el Abastero
D. Juan. Balari, el que e. y deve tenerse
E Verdadero y legitimo Jentista de los
Nuevos, lo que cumpla el termino de la
obligay. conacion en fuerza de la
Rubricacion de D. Josef Roquerolo, a favor
del que R. Remato con Abasto, medianos
a que ni la Cuid. ni la Just. que ha
Proveido el Anno, tienen Facultad para
Nondir, o Esqueguia un Contrato auto-
rizado p. la Superior del D. Consejo,
sin que prezoa Nueva, y Contraria de
terminacion de este Tribunal. por Cuias
Varones, y Otraz q^{no} se Obcurasen
a la Consideracion de esta Cuid. en Nacion
a que la misma de Andres Camaraca,
es una Apariencia, ~~en esta Cuid.~~ y